

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), tres de mayo de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0119 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2022-00174-00
Proceso	Nro. 022 de 2023
Audiencia	Nro. 040 de 2023
Demandante	JOSE ARLEY VARGAS MARTINEZ
Demandado	MARIA OLGA RAMIREZ FERNANDEZ
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECLARAR no probada la excepción denominada como inexistencia de la causal para solicitar el divorcio, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO. – DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores **JOSE ARLEY VARGAS MARTINEZ**, C. C. 8.721.260 y **MARIA OLGA RAMIREZ FERNANDEZ**, C. C. 43.522.679, el pasado veintiocho (28) de junio del año mil novecientos ochenta y seis (1986), en la Parroquia Santa Lucia, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, por las razones ya indicadas.

TERCERO.- Se decreta la disolución y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal Disuelta por ley la sociedad conyugal, la cual se liquidará por las vías legalmente establecidas para estos efectos.

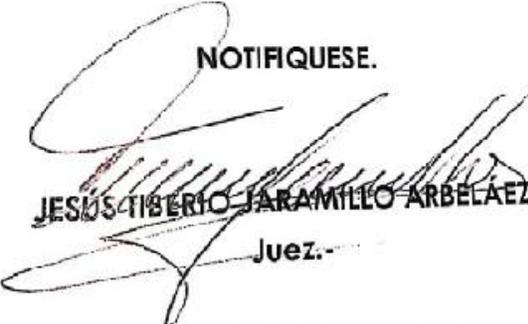
CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, identificado con el serial Nro. 7682258 de la Notaría Decima de Medellín, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría.

QUINTO.- Se condena en costas a la parte demandada.

Esta decisión se notifica en estrados. La parte demandada interpone recursos de reposición y en subsidio apelación.

El Despacho niega el recurso de reposición por no ser las sentencias susceptibles del mismo. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que se surta ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín, una vez presentada la debida sustentación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 12:00 del medio día.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	CATALINA BOLIVAR BUSTAMANTE
T.P.	248.447 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
-----------------	------------

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00174 00

Nombre:	JOSE ARLEY VARGAS MARTINEZ
C.C.	8.721.260

Calidad:	Apoderada Demanda
Nombre:	VANESSA TERÁN MONTOYA
T.P.	207.559 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandada
Nombre:	MARIA OLGA RAMIREZ FERNANDEZ
C.C.	43.522.679

Calidad:	Testigo
Nombre:	GLORIA LILIANA VARGAS RAMIREZ
C.C.	1.017.156.228

Calidad:	Testigo
Nombre:	ONEIDA DE JESÚS VARGAS MARTINEZ
C.C.	4.487.806

Calidad:	Testigo
Nombre:	BLANCA NUBIA RAMIREZ FERNANDEZ
C.C.	43.068.994

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f32026fee926d1c24b7d31012e9656ca590f2c915fd30a6d8de47ad2331a3e**

Documento generado en 09/05/2023 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>